

INSTRUCCIONES A GIACOMO CATTANI, ULTIMO NUNCIO DE PIO IX EN ESPAÑA

Las instrucciones impartidas por la Santa Sede a sus nuncios apostólicos al comienzo de las respectivas misiones diplomático-pastorales constituyen la columna vertebral, que sostiene el complejo organismo de las relaciones Iglesia-Estado en cada país. Dichas instrucciones deben completarse con otras dadas a los representantes pontificios a lo largo de su gestión.

Hace ya un par de años surgió la iniciativa de publicar en un *corpus* único las instrucciones a los nuncios¹. Empresa ciertamente ambiciosa y de gran interés para historiadores de la Iglesia y para juristas que se preocupan de modo especial por las relaciones entre las comunidades política y eclesiástica.

Me comprometí por mi parte a editar las instrucciones a los nuncios de España, iniciando por las del siglo XIX, que me resulta más familiar por mis investigaciones² y en la *Revista Española de Derecho Canónico* habrán podido ver los lectores las dos primeras aportaciones³, que se enriquecen ahora con la presente.

1. Promovida por el cardenal Samoré, archivero y bibliotecario de la Santa Iglesia Romana, tuvo lugar en el Archivo Secreto Vaticano, en mayo de 1977, una reunión a la que asistimos algunos representantes de instituciones culturales extranjeras en Roma e investigadores de historia diplomática de la Santa Sede, entre los cuales destacaban el prefecto del citado archivo, monseñor Giusti, y el P. Blet, profesor de la Universidad Gregoriana. En principio se habló de editar las instrucciones dadas a los nuncios desde el comienzo de las nunciaturas permanentes, finales del siglo XV principios del XVI hasta comienzos del siglo XX. Algunos institutos se comprometieron a iniciar la tarea con las de sus respectivos países o lenguas.

2. No es difícil editar las instrucciones de los nuncios españoles del XIX, aunque no todas están localizadas de momento en el Archivo Secreto Vaticano, porque a medida que vaya siendo organizado el archivo de la que fue Sagrada Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios (hoy Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia) se podrán identificar los textos que ahora faltan. En el proyecto que expuse en la citada reunión incluí también la edición de las instrucciones a los primeros nuncios y delegados apostólicos en Hispanoamérica, y concretamente en Colombia, desde 1836; en México, desde 1864; en Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, desde 1877, y en la República Dominicana y Venezuela, desde 1881.

3. *Instrucciones a Simeoni, primer nuncio de la Restauración*: 33 (1977) 143-172; *Instrucciones al nuncio Barili en 1857*: 35 (1979) 159-185. Seguirán en lo sucesivo las instrucciones a Bianchi, Rampolla, Di Pietro, Cretoni, Francisca Nava y Rinaldini, y por último las de Brunelli (1847), que son las más amplias.

Poco se ha hecho hasta ahora en este campo de la investigación. En España casi nada⁴ y en otros países muy poco⁵.

Sin embargo, a medida que se conocen las instrucciones se descubren los hilos fundamentales de la política religiosa de los gobiernos, las preocupaciones más urgentes de la Santa Sede por asuntos de estricta competencia eclesiástica, la lentitud casi generalizada en la ejecución de los concordatos, acuerdos y convenios, las incidencias de los acontecimientos políticos, sociales y militares en el desarrollo de la vida de la Iglesia y las mil ingerencias del poder secular en cuestiones de carácter estrictamente espiritual.

Son además las instrucciones un jugoso texto para reflexionar sobre la situación de la Iglesia en épocas posteriores. Asuntos agitados hace cien años, por ejemplo, vuelven sobre el tapete transcurrida una centuria. Cambian las circunstancias históricas, se renuevan las figuras que la protagonizaron pero muchos problemas siguen sin resolverse y otros necesitan soluciones nuevas, adecuadas al nuevo marco de las relaciones Iglesia-Estado.

Cuando el nuncio Cattani llegó a Madrid en el lejano 1877 los problemas eclesiásticos pendientes giraban entorno a la ejecución del concordato de 1851 y de los acuerdos posteriores. Muchas cuestiones siguieron coleando y las instrucciones a los nuncios que se sucedieron en la representación pontificia de Madrid descubrirán el estado de las cosas en su momento.

Leídas dichas instrucciones cien años más tarde muchos problemas vuelven a tratarse y a negociarse porque el instrumento legal de relaciones ha cambiado sustancialmente. Al sistema concordatario ha seguido el de acuerdos parciales, pero graves cuestiones que afectan a la vida del país, tanto desde la vertiente política del Estado como desde el prisma eclesial de la comunidad de los creyentes, siguen abiertas a la discusión.

En 1980 como en 1877 se debaten en España el matrimonio civil y religioso, la enseñanza religiosa, el patrimonio histórico-artístico de la Iglesia, la dotación del culto y clero y toda una serie de asuntos menores que entonces como ahora ocupan la atención de los responsables políticos del Estado, de la representación pontificia en España y de la jerarquía católica del país.

*Nota biográfica de Cattani*⁶

Siguiendo el método usado en la edición de las instrucciones de Barili y Simeoni creo oportuno dar una breve indicación biográfica sobre Giacomo Cattani.

4. Me refiero a la época contemporánea. En mi *Correspondencia diplomática del nuncio Tiberi (1827-1834)* (Pamplona, Eunsa, 1976) documenté la ausencia de instrucciones a dicho representante pontificio.

5. Merece citarse solamente la colección de A. SIMÓN: *Instructions aux nonces de Bruxelles (1835-1889)* (Analecta Vaticana-Belgica. Deuxième série, Sec. C. Nonciature de Bruxelles, 4) (Bruxelles-Rome 1961), publica 9 instrucciones a otros tantos nuncios, y entre ellas las que fueron dadas a Cattani en 1868 (pp. 146-150).

6. Tomo estos datos del vol. VIII de la *Hierarchia Catholica* de RITZLER-SEFRIN (Patavii 1978), pp. 22, 29, 46, 57, 99-100, 110, 202, 220, 477, 559 y de G. DE MARCHI: *Le nunziature apostoliche dal 1800 al 1956* (Roma 1957), pp. 63, 1584, 238.

Nació en Brisighella⁷, diócesis de Faenza, el 23 de enero de 1823, cursó estudios en el Seminario Romano, donde se doctoró en Filosofía (5 septiembre 1842) y en Teología (12 septiembre 1845). Recibió la ordenación sacerdotal el 20 de septiembre de 1845. El 2 de mayo de 1866 fue nombrado internuncio en Holanda y dos años más tarde, el 13 de marzo de 1868 nuncio apostólico en Bélgica. El 16 de dicho mes y año fue preconizado arzobispo titular de Ancira. En Bruselas permaneció hasta el 27 de abril de 1875, en que fue nombrado secretario de la Sagrada Congregación del Concilio y el 20 de febrero de 1877 se le confió la nunciatura de Madrid, vacante por promoción al cardenalato del nuncio Simeoni, último secretario de Estado de Pío IX.

En España permaneció Cattani poco más de dos años. Desde el 24 de marzo de 1877, fecha de su llegada a Madrid hasta primeros de noviembre de 1879. Durante su nunciatura tuvo como secretario a mons. Antonio Vico, futuro nuncio en Madrid desde 1907 hasta 1912, autor de tres valiosos informes sobre el estado de la Iglesia en España redactados entre 1890 y 1892⁸.

El 19 de septiembre de 1879 Cattani fue creado cardenal presbítero del título de Santa Balbina y promovido al arzobispado de Ravenna, donde falleció el 14 de febrero de 1887.

Estos son los datos fríos y escuetos del *curriculum* eclesiástico de nuestro nuncio, muy semejante al de otros prelados de su tiempo encauzados desde su juventud clerical por los senderos de la diplomacia pontificia. La promoción al cardenalato de los nuncio de España ha sido constante e ininterrumpida hasta nuestros días. Su posterior paso a segundo plano en el retiro discreto de una modesta sede episcopal o arzobispal italiana también fue bastante frecuente durante el siglo XIX.

A la biografía de Cattani se podría añadir algún dato de interés para nuestra historia eclesiástica. Dos obispos españoles recibieron de sus manos la plenitud del sacerdocio: el de Cuenca, José Moreno y Mazón, el 25 de julio de 1877, y el de San Cristóbal de La Habana, Raimundo Fernández Piérola y López de Luzuriaga, en noviembre de 1879, poco antes de que Cattani regresara a Italia. Ambas ceremonias tuvieron lugar en Madrid.

La nunciatura de Cattani no es de las más interesantes del XIX. Su brevedad unida al momento político le quita muchos de los alicientes que tuvieron las de otros representantes de la Santa Sede y en concreto la de su inmediato predecesor, Simeoni, que asistió a los comienzos de la Restauración, a las discusiones parlamentarias de la Constitución política de 1876 y a todos los problemas relacionados con la consagración de la libertad religiosa por parte del Estado. En los años posteriores a la salida de Cattani, y en concreto a partir de los años 80 inician una serie de cuestiones nuevas en la Iglesia de España y en sus relaciones con la comunidad civil, que eran

7. En la misma localidad nació otro nuncio en España, Gaetano Cicognani, que fue también arzobispo titular de Ancira, como su paisano Cattani.

8. Cfr. la nota 21 a las instrucciones.

desconocidas en tiempos de Cattani o no habían manifestado todavía los síntomas preocupantes que se advertirán más tarde. Me refiero a las graves tensiones entre los católicos integristas y liberales⁹, al desarrollo de la legislación del Estado en materias eclesiásticas, que debe contar con la salvaguardia de los principios constitucionales y con el respeto del concordato de 1851 siempre vigente, y a otros asuntos menores que iremos viendo a medida que avancemos en la publicación de las instrucciones.

Contenido de las instrucciones

El lector observará que las instrucciones repiten un esquema fijado por la Secretaría de Estado, si bien se renuevan y actualizan a medida que evoluciona la situación política y religiosa del país. Las instrucciones a Cattani no están firmadas ni llevan fecha. Ciertamente su inspirador fue el cardenal Simeoni, Secretario de Estado, quien conocía como nadie en aquellos momentos los problemas de España. La fecha de las mismas debe ser aproximadamente entre mediados de febrero y principio de marzo de 1877, es decir, el tiempo transcurrido desde el nombramiento de Cattani para la nunciatura de Madrid y el comienzo de su viaje hacia la capital española.

Comienzan con una declaración explícita del apoyo dado por la Santa Sede a la obra política de la Restauración en la persona de Alfonso XII y pone de relieve la ambigüedad del gobierno de Madrid, que durante los años 1875-76 dictó una serie de disposiciones tendentes a restaurar la situación eclesiástica perdida durante el sexenio revolucionario¹⁰, aunque no siempre con entera satisfacción de la Santa Sede y de los obispos que exigían medidas más enérgicas y tajantes en algunas materias.

La importancia del laicado católico y de la unidad de acción de obispos comienza a constituir una preocupación seria de la Santa Sede para hacer frente a los ataques que el anticlericalismo español iniciara contra la Iglesia en las postrimerías del siglo.

Sigue la relación de reivindicaciones a las que la Santa Sede no renunció, porque contaba con un instrumento legal para reclamarlas, es decir, el concordato de 1851, todavía sin ejecutar en muchos de sus artículos y violado en los fundamentales. En este sentido fue fundamental la oposición intransigente a la libertad religiosa, reconocida en la Constitución de 1876, que la Santa Sede consideró violación abierta del primer artículo de dicho concordato. Consecuencia del mismo fue la batalla abierta contra la tolerancia hacia las sectas y grupos acatólicos y en particular hacia los protestantes, que, en realidad, tenían poca incidencia en el país.

9. Cfr. mi artículo *León XIII fautor de unidad del catolicismo español*, en "Studia Historica et Filologica in honorem M. Batllori".

10. Véase mi libro *Iglesia y Revolución en España (1868-1874). Estudio histórico-jurídico desde la documentación vaticana inédita* (Colección de Historia de la Iglesia de la Universidad de Navarra: 12) (Pamplona, Eunsa, 1979).

Otro capítulo importante se refiere a la vigilancia de la Iglesia sobre la enseñanza religiosa a todos los niveles, desde las escuelas primarias hasta las aulas universitarias. La jerarquía advertía la lenta y progresiva pérdida de influjo en esta materia, a la vez que en Madrid surgía un centro intelectual de gran valor, la *Institución Libre de Enseñanza*, que será en los años sucesivos semillero de anticlericalismo, de élite y forja de altos dirigentes políticos de la España del novecientos y de promotores de la segunda experiencia republicana.

A los problemas que afectan al mundo de las relaciones entre la Iglesia y el poder civil siguen otros asuntos intraeclesiales, como la solicitud por la celebración de sínodos provinciales y diocesanos, que se había repetido ya en anteriores instrucciones y no serán realidad hasta los años 90, la nueva circunscripción de las diócesis, los arreglos de parroquias, el restablecimiento de las órdenes religiosas y la situación de cabildos y colegiatas.

Por último, los nombramientos de obispos, tanto residenciales, como auxiliares y administradores apostólicos cierran el amplio temario de estas instrucciones, cuyos puntos fundamentales quedan expuestos en esta relación:

1. Apoyo de la Santa Sede a la Restauración política del país (n.º 2).
2. Legislación civil sobre materias eclesiásticas en 1875-76 (nn. 3-4).
3. Conducta de los obispos y de los católicos (nn. 6-8).
4. Libertad religiosa y propaganda protestante (nn. 11-12).
5. Enseñanza religiosa en centros estatales (n.º 13).
6. Matrimonio civil (n.º 15).
7. Dotación del culto y clero (n.º 16).
8. Disminución de las rentas eclesiásticas (n.º 17).
9. Patrimonio histórico-artístico de la Iglesia (n.º 18).
10. Iglesia y hospital de los Italianos en Madrid (n.º 20).
11. Fuero eclesiástico (n.º 21).
12. Sínodos provinciales y diocesanos (n.º 23).
13. Nueva circunscripción de diócesis (n.º 24).
14. Arreglo parroquial (n.º 25).
15. Restablecimiento de las órdenes y congregaciones religiosas (n.º 26).
16. Capellanías y fundaciones pías (n.º 27).
17. Cabildos catedrales y colegiales (n.º 28).
18. La Iglesia en las colonias de ultramar (n.º 30).
19. Ceremonial de la capilla real (n.º 31).
20. Provisión de diócesis vacantes (n.º 32).
21. Traslados de obispos a otras diócesis (n.º 33).
22. Administradores apostólicos (n.º 34).

23. Obispos auxiliares (n.º 35).
24. Juramento de la Constitución de 1876 (n.º 36).
25. Oposición a la Agencia de Preces (n.º 37).
26. Situación política del Papa en Roma (n.º 38).

La nunciatura de Cattani es de transición en dos años grises del primer lustro de la Restauración. Su gestión fue de puro trámite. En sus despachos y en el archivo de su nunciatura no se descubren documentos de gran interés, pues se limitan a los asuntos de ordinaria administración ¹¹.

VICENTE CÁRCEL ORTÍ

11. Podrán verse en *El Archivo del nuncio Cattani (1877-1879)* de próxima publicación en el "Scriptorium Victoriense".

ISTRUZIONI PER MONSIGNOR GIACOMO CATTANI
ARCIVESCOVO D' ANCIRA. NUNCIO APOSTOLICO IN MADRID

ASV AN Madrid 488, tít. I, rúbr. I, sec. IV (original, sin fecha).

[*Introducción*]

1. La ristorazione della monarchia spagnola avvenuta col principiare dell'anno 1875 nella persona del re Alfonso XII, dopo sei anni di sconvolgimenti ad intestine discordie che affliggevano la Spagna; i primi atti spontaneamente emanati per riparare alla Chiesa le ingiustizie sofferte; le istanze ripetute presso la Santa Sede in nome del nuovo monarca, in uno alle speranze fattelesi concepire di maggiori vantaggi, mossero la Santità di Nostro Signore ad accorrere tosto per sollevare quella nobile porzione del gregge cattolico dall'abbattimento in cui giaceva, ripristinando colla corte di Madrid le relazioni ufficiali da parecchi anni interrotte, ed inviandovi senza indugio veruno un suo rappresentante, col doppio compito di apprestare il conveniente riparo ai danni inflitti alla religione dai passati governi rivoluzionari ed ottenere dal presente il pieno adempimento delle obbligazioni contratte verso la Santa Sede¹.

[*Apoyo de la Santa Sede a la Restauración*]

2. Però le rette intenzioni e le apostoliche sollecitudini di Sua Santità non sortirono in tutto l'esito che si sperava. Imperciocché il governo della ristorazione² impegnato allora in una guerra civile³, alla quale i torti, le onte inferitisi alla religione cattolica aveano somministrato le armi, mentre si studiava di trarre quanto prima al fianco del nuovosovrano il nunzio pontificio ed accoglierlo con insolito apparato di distinzione e di onori; poco appresso a misura che sentiva in sé scemare il bisogno dell'appoggio morale della Santa Sede e raddoppiare le pressioni rivoluzionarie ed anticattoliche, veniva del pari ritraendosi dall'intrapreso cammino di risarcire la Chiesa dei conculcati diritti, anzi si accingeva a rinnovare le offese senza prestare ascolto alle giuste reeclamazioni.

[*Legislación civil sobre materias eclesiástica en 1875 . . .*]

3. Ricusando esso infatti di attenersi a quei principi conservatori, su cui per lo innanzi erasi appoggiata la stessa dinastia, per iniziare invece una falsa politica di

1. Sobre la interrupción de relaciones diplomáticas entre las Santa Sede y el gobierno español durante el sexenio revolucionario y la política religiosa de estos años cfr. mi libro *Iglesia y Revolución en España (1868-1874)* passim.

2. Aunque se habla de "gobierno de la restauración", se refiere a los gabinetes ministeriales de la Restauración, que inician el 31 de diciembre de 1874, presididos por Antonio Cánovas del Castillo.

3. Se refiere a la tercera guerra carlista. Cfr. J. DEL BURGO: *Bibliografía de las guerras carlistas y de las luchas políticas del siglo XIX* (Pamplona 1954). Las cartas entre el pretendiente y el papa durante la contienda pueden verse en mi *Correspondencia epistolar entre Pío IX y don Carlos de Borbón*, "Pío IX" 9 (1980) 78-105.

conciliación con cosí medesimi elementos que la avevano rovesciata dal trono, e per secondare eziandio le brame de algunos gabinetes stranieri, ruppe d'un colpo arditamente y violentamente el principio tradicional de l'unitá religiosa sanzionando nella nueva constitución de l regno la tolleranza de' culti⁴, e per tal modo lasciò abierto l'adito alle funeste consecuencias que dalla perversa massima de libertá de conciencia sogliono derivare. Le stesse disposiciones que sulle prime fueron emanate in riparazione dei violati diritti de la Iglesia, sia per non essersi applicate colla dovuta lealtá, sia per essersi in seguito alterate con nuove leggi, rimasero anch'esse in buena parte frustrate.

Cosí colla circular dei 2 gennaio 1875 fu promessa all'episcopato ed al clero tutto il favore e la proteccion de l gobierno⁵, ma non guari dopo con pretesti políticos si perseguitarono molti respettabiles ecclesiasticos, e si ritenne parecchi meses chiuso in una fortaleza, como delinquente per delitos comunes, el prelado de Urgel⁶; lo stesso privilegio

4. Las discusiones parlamentarias sobre la libertad religiosa giraron en torno al artículo 11 de la nueva constitución política del país. Cfr. G. BARBERINI: *El artículo 11 de la Constitución de 1876. La controversia diplomática entre España y la Santa Sede*, "Anthologica annua" 9 (1961) 279-409; R. M. SANZ DE DIEGO: *La actitud de Roma ante el artículo 11 de la Constitución de 1876*, "Hispania sacra" 28 (1975) 167-196; M. F. NÚÑEZ MUÑOZ: *La Iglesia y la Restauración. 1875-1881* (Santa Cruz de Tenerife 1976), pp. 201 ss. Documentación inédita sobre el tema podrá verse en mi artículo *Los despachos del nuncio Simeoni sobre la elaboración de la Constitución de 1876*.

5. En dicha circular, firmada por el ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas, dirigida a los cardenales, arzobispos, obispos y vicarios capitulares, se decía: «Si la Iglesia ha padecido con la Nación española los males sin cuento de esteriles trastornos políticos, con el advenimiento al Trono de un ilustre Príncipe, católico como sus preclaros antecesores y decidido á reparar, en cuanto sea posible, los daños causados, debe esperar dias bonancibles y de mayor ventura. La proclamacion de nuestro Rey D. Alfonso XII, siendo el verdadero término de aquellos disturbios, será por lo mismo el principio de una nueva era, en la cual se verán restablecidas nuestras buenas relaciones con el Padre comun de los fieles, desgraciadamente interrumpidas por las injusticias y los excesos de estos últimos tiempos; se procederá en todo lo que pueda afectar á estas recíprocas relaciones con el consejo de sábios Prelados y de acuerdo con la Santa Sede; y se dará á la Iglesia y á sus Ministros toda la proteccion que se les debe en una Nación como la nuestra eminentemente católica. Para ello cuenta el Gobierno con la eficaz cooperacion de V... y de sus dignos compañeros en el Episcopado; con la ayuda de las altas corporaciones del Estado, y con el auxilio de los buenos católicos; me complazco en transmitir á V... la nueva feliz de esta saludable mudanza en nuestra situacion política que nos permite esperar dias más dichosos para la Nación, y época de más ventura para la Iglesia» (*Colección legislativa de España. Primer semestre de 1875*, tomo CXIV, pp. 4-5).

6. El obispo de Urgel era José Caixal Estradé. Cfr. mi libro *Iglesia y Revolución en España (1868-1874)*..., pp. 629-630, para conocer su actuación durante el sexenio. Para los años posteriores remito a M. F. NÚÑEZ MUÑOZ: *La Iglesia y la Restauración*..., pp. 175-179.

7. Sobre la supresión de l fuero cfr. V. M. ARBELOA Y MURU: *Los obispos ante la ley de unificación de fueros (Notas históricas al decreto de 6 de diciembre de 1868)*, "Revista Española de Derecho Canónico" 29 (1973) 431-460 y mi *Iglesia y Revolución en España (1868-1874)*..., pp. 156-157. Sobre este privilegio en general cfr. A. MORTA FIGULS: *El privilegio del fuero en el Derecho concordatario*, "Rev. Esp. de Derecho Canónico" 9 (1954) 779-840. Tras el acuerdo entre la Santa Sede y el gobierno español de l 28 de julio de 1976 se ha escrito mucho sobre este privilegio, al que ha renunciado definitivamente la Iglesia. Remito a la bibliografía que cito en mi artículo *Gli accordi del 1979 tra la Santa Sede e lo Stato spagnolo. Commento con note storiche*, "Apollinaris" (1980)..., aunque considero fundamentales las aportaciones de L. DE ECHEVERRÍA: *La recíproca renuncia de la Iglesia y del Estado de los privilegios del fuero y de la presentación de obispos*, "Estudios Eclesiásticos" 52 (1977) 197-221, publicado también en *Problemas entre Iglesia y Estado. Vías de solución en Derecho comparado*, por